

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

SGC

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002500

Medida cautelar - Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011)

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-20-213

Tipo de Auto: Admisorio de medida cautelar

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Medidas Cautelares incoadas de oficio por la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras — Territorial Meta, a través de apoderada y en favor de la comunidad indígena Territorio colectivo Parcialidad La Mayera, perteneciente a los Pueblos indígenas Sikuani y Amorúa, ubicado en jurisdicción del municipio Puerto Carreño, del departamento del Vichada, de conformidad con los artículos 151 y 152 del Decreto-Ley 4633 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado del presente auto por el término de cinco (5) días a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras -Coordinadora (...) de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras (...) y a la Defensoría del Pueblo en la forma prevista en el C.G.P.

TERCERO: Como quiera que el Pueblo Sikuani es un pueblo considerado en estado de vulnerabilidad por la jurisprudencia constitucional y que en la medida cautelar incoada de oficio por la UAEDGRT-Territorial Meta, se exponen situaciones de gravedad y urgencia que profundizan el estado de vulnerabilidad del territorio colectivo parcialidad indígena La Mayera, perteneciente a los Pueblos indígenas Sikuani y Amorúa, se dispone la Vinculación y Notificación de las siguientes entidades, para que en el término de cinco (5) días se pronuncien en relación con la solicitud de medida cautelar:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 1 de 3



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002500

Medida cautelar - Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011)

ENTIDAD	DIRECCIÓN	MAIL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)	Avenida el Dorado C.A.N, Calle 43 No. 57 – 41 Segundo Piso. Bogotá.	juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)	Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.go v.co
MINISTERIO DEL INTERIOR	Calle 12 B No. 8 – 42 Bogotá	notificaciones judiciales@mininterior.gov.co
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)	Carrera 23 No 18-31 del Barrio Gabán de la Ciudad de Yopal - Casanare.	notificaciones judiciales@corporinoquia.gov.co
NUEVA EPS	Carrera 85K No. 46A-66 Bogotá D.C.	secretaria.general@nuevaeps.com.co
MINISTERIO DE SALUD	Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311	notificacionesiudiciales@minsalud.gov.co
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)	Calle 43 # 57 - 41 Piso 1 CAN Bogotá.	notificaciones judiciales@adr.gov.co
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)	calle 7 No. 6-54, Bogotá.	servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)	Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) Bogotá.	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)	carrera 6 # 18-81. Puerto Carreño (vichada)	ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co
DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VICHADA	Carrera 11 No. 24 - 71 Puerto Carreño-Vichada	juridica@defensoria.gov.co
PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN (PGN)	Cra. 5 #15-80, Bogotá	

- Secretaria de Salud Departamental del Vichada.
- Secretaria de Salud Municipal de Puerto Carreño, Vichada.
- Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas
- Parques Naturales Nacionales
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Organización Nacional de Indígenas de Colombia ONIC
- Ejército Nacional de Colombia
- Ministerio de Defensa
- Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia GOBIERNO MAYOR
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-
- Registraduría Nacional del estado Civil
- Direccion De Antinarcóticos De La Policía Nacional Diran

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002500

Medida cautelar - Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011)

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada (...), identificada con cédula de ciudadanía núm. (...), tarjeta profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal, y suplente a la A la abogada (...), identificada con cédula de ciudadanía núm. (...), tarjeta profesional núm. (...), para ejercer la representación judicial dentro de la medida cautelar solicitada, en representación de del territorio colectivo parcialidad indígena La Mayera, perteneciente a los Pueblos indígenas Sikuani y Amorúa, y de conformidad con la designación del Director Territorial Metal de la UAEDGRT, mediante Resolución número RZE 1618 de 2020

SEXTO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones**. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

SEPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico <u>icctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co</u>, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para el efecto, se solicita citar el número de radicación del proceso.

OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA

Juez

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

LCGO

La anterior providencia se notifica por Estado el:

05/10/2020

YADY KARIME PARRA CASTILLO Secretaria

»

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 3 de 3